

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DIA 8 DE FEBRERO DE 2012

ASISTENCIA:

- **Presidencia:**
D. Rafael Perdomo Betancor.

 - **Concejales:**
D. Ignacio Perdomo Delgado.
Dña. Rosa Bella Cabrera Noda.
Dña. Damiana Pilar Saavedra Hernández.
D. Farés Sosa Rodríguez.
D. Antonio C. González Cabrera.
D. Diego B. Perera Roger.

 - **Secretario General:**
D. Antonio J. Muñecas Rodrigo.
-

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las ocho horas y treinta minutos del día ocho de febrero del año dos mil doce, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, D. *Rafael Perdomo Betancor*, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 639/2012, de 7 de febrero.

Actúa de Secretario, el titular de la Corporación, D. *Antonio J. Muñecas Rodrigo*, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES.-

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria de 9 de enero de 2012.

Formulada por el Sr. Alcalde-Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de conformidad con el

artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- SUBVENCIONES.-

No se presentó, para su dictamen por la Junta de Gobierno, ninguna solicitud de subvención o ayuda económica de tipo alguno.

TERCERO.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS.-

3.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Antonio Batista Martín** (Rfa. Expte. 81/88 A.E.M.), que solicita la reglamentaria Licencia Definitiva para abrir al público un establecimiento que habrá de dedicarse a la actividad de "Bar-Restaurante" (Epígrafe fiscal 6715), ubicado en Plaza de Cirilo López nº 2 de Morro Jable (T.M. Pájara).

Resultando que por Decreto de la Alcaldía nº 949/88, de 30 de noviembre, se concedió al interesado Licencia para instalación y puesta en marcha de la actividad, condicionada al cumplimiento de una serie de condiciones establecidas por la Comisión Territorial de Actividades Clasificadas, las cuales, según consta en los informes emitidos por los Técnicos Municipales, han sido cumplidas en su totalidad.

Considerando que por tales razones no cabe sino otorgar la Licencia Definitiva de Apertura solicitada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Antonio Batista Martín Licencia Definitiva para la apertura de un establecimiento dedicado al ejercicio de la actividad de "Bar-Restaurante" emplazado en la Plaza de Cirilo López nº 2 de Morro Jable, al haberse dado cumplimiento a las condiciones establecidas en el Decreto de la Alcaldía nº 949/88, de 30 de noviembre, por el que se otorgaba la Licencia de instalación y funcionamiento de la actividad, especificándose que el citado establecimiento se encuadra en el "Grupo 2" y su horario de funcionamiento máximo es el que seguidamente se detalla, todo ello conforme al Decreto 193/1998, de 22 de octubre, dictado por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Canarias, por el que se aprueban los horarios de apertura y cierre de determinadas actividades y espectáculos públicos sometidos a la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, así como al Decreto 19/2009, de 10 de febrero, por el que se modifica el citado Decreto 193/1998, de 22 de octubre:

- **Apertura: 6,00 horas.**
- **Cierre: 2,00 horas.**

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Monte Marina Playa, S.A.**" (Rfa. Expte. 26/2001 A.C.), que solicita la reglamentaria Licencia Definitiva para abrir al público un establecimiento que habrá de dedicarse a la actividad de "Restaurante" (Epígrafe fiscal 6714), ubicado en la c/ Montaña de la Muda nº 6 de Esquinzo (T.M. Pájara).

Resultando que por Decreto de la Concejalía Delegada de Urbanismo, Cultura, Comunicación y Prensa nº 3935/2010, de 16 de noviembre, se resolvió requerir a la citada sociedad la presentación de la documentación seguidamente señalada:

- Anexo al proyecto o proyecto complementario donde se reflejen las modificaciones del local respecto al proyecto, justificando el cumplimiento de la normativa vigente así como la subsanación de las deficiencias en materia higiénico-sanitaria anteriormente señaladas.
- Certificado final de obra, que haga referencia al nuevo proyecto técnico.

Resultando que por Decreto de la Alcaldía nº 3275/2011, de 6 de septiembre, se dispuso requerir a la entidad mercantil referida la aportación de los documentos a continuación citados:

- Anexo al proyecto, proyecto complementario o nuevo proyecto donde se reflejen las condiciones actuales del local, justificando el cumplimiento de la normativa vigente.
- Certificado final de obra, que haga referencia al proyecto técnico.

Visto el escrito presentado por la representación de "Monte Marina Playa, S.A." con fecha 3 de octubre de 2011 (R.E. nº 12838) donde plantea consulta formal respecto a la

posibilidad de cambiar el Técnico redactor del proyecto inicial para la elaboración de los documentos reclamados a la misma y ello ante la circunstancia de que han existido desavenencias entre las partes.

Visto el informe emitido al respecto por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) y que reza como sigue:

" ... Consideraciones Jurídicas

Vista la consulta planteada por la representación de la entidad "Monte Marina Playa, S.A." respecto a la posibilidad de que sea otro técnico distinto al redactor del proyecto inicial quien elabore los documentos precisos para dar cumplimiento a los requerimientos formulados a dicha empresa en el marco del presente expediente administrativo, hemos de precisar que no es competencia de esta Administración resolver acerca de si es procedente o no proseguir con los trámites por profesional distinto sin mediar renuncia del profesional anterior pues no corresponde a este Ayuntamiento analizar conflictos entre particulares y profesionales.

No obstante, se debe tener en cuenta que esta Administración verifica que el proyectista es profesionalmente competente para la redacción del proyecto que firma, si su proyecto cumple con la normativa vigente de aplicación y si cuenta con los visados que sean preceptivos, sin entrar a valorar la identidad del profesional ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la petición antes indicada, planteada por la entidad mercantil "Monte Marina Playa, S.A." en el marco del procedimiento administrativo tramitado por ésta en orden a la obtención de Licencia Definitiva para abrir al público un establecimiento que habrá de dedicarse a la actividad de "Restaurante", ubicado en la c/ Montaña de la Muda nº 6 de Esquinzo (T.M. Pájara), y dictaminar la misma conforme a los extremos señalados en el informe jurídico anteriormente transcrito.

Segundo.- Notificar el presente Decreto a la sociedad citada, significándole que contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite, sin perjuicio de que pudiera concurrir alguno de los supuestos tasados previstos en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y fuera susceptible de Recurso de Reposición, en cuyo caso el mismo deberá interponerse ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación.

3.3.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **María Leocadia García García** (Rfa. Expte. 26/2003 A.C.), solicitando Licencia de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Comercio menor de productos alimenticios" (Epígrafe fiscal 6472), emplazado en la c/ Ntra. Sra. Carmen nº 37-B de Morro Jable (T.M. Pájara).

Resultando que admitida a trámite la petición por Decreto de la Alcaldía nº 2415/2006, de 30 de agosto, se cumplimentaron las disposiciones aplicables al caso, entre ellas, las relativas a información pública, notificaciones a propietarios colindantes, informes de la Oficina

Técnica, responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública, etc., con el resultado que obra en el expediente de su razón.

Resultando que a los efectos del artículo 16 de la Ley 1/998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos y Actividades Clasificadas, se remitió el expediente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, con fecha 3 de octubre de 2011 (R.S. nº 22356), calificando éste el 25 de enero de 2012 la actividad como "MOLESTA" por constituir una incomodidad por los ruidos y vibraciones que su desarrollo puede producir.

Considerando que es competencia de esta Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales de aplicación, conceder o denegar este tipo de Licencias.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a Dña. María Leocadia García García Licencia para instalación y puesta en marcha de una actividad destinada a "Comercio menor de productos alimenticios", en el establecimiento emplazado en la c/ Ntra. Sra. del Carmen nº 37-B de Morro Jable (T.M. Pájara), bajo las siguientes condiciones, sin cuyo cumplimiento en plazo no superior a DOS MESES, se entenderá la licencia caducada a todos los efectos:

a) GENERALES:

- 1) Se deberá cumplir con los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, en el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- 2) La actividad deberá cumplir los requisitos higiénico-sanitarios de las instalaciones y personal establecidos en el artículo 22.1.3) del citado R.D. 1138/1990.
- 3) Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, no podrá comenzar a ejercerse la actividad de que se trate, sin la adopción de las medidas correctoras establecidas en la Licencia y sin que antes se gire visita de comprobación por el Funcionario Técnico de la Administración que haya dictado la resolución competente por el objeto de la inspección, la cual deberá ser solicitada por el interesado, incorporando al expediente de su razón, en plazo no superior a DOS MESES, la documentación seguidamente detallada:
 - Certificado Final de Obras, en ejemplar original, redactado por el Técnico redactor del proyecto de apertura obrante en el expediente, oportunamente visado por el Colegio Profesional correspondiente.

b) ESPECIALES:

- 1) Se condiciona la apertura al cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en vigor y al Título II, condiciones generales de los centros de trabajo

y de los mecanismos y medidas de protección, de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene de Trabajo, así como al artículo 37 de la Ley 1/1998 y Decretos que lo desarrollan y a que el nivel de emisión de ruidos no supere los límites legales establecidos.

2) También deberá comprobarse que se cumpla con las siguientes condiciones técnicas:

- En el desarrollo de la actividad no podrán superarse en ningún caso los niveles máximos de ruidos y vibraciones permitidos por la normativa municipal y que se cifran en 45 dbA.
- Se deberá comprobar que quede reflejado en el citado Certificado Final de Obras el cumplimiento de lo recogido en el Anejo II, punto II.3 de la parte I del Código Técnico de la Edificación.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.4.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Panificadora Fuerpan, S.L.**" (Rfa. Expte. 29/2007 A.C.), solicitando Licencia de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Comercio menor de productos de pastelería y bollería" (Epígrafe fiscal 6443), emplazado en la c/ La Rosa nº 8 de La Lajita (T.M. Pájara).

Resultando que admitida a trámite la petición por Decreto de la Alcaldía n° 4158/2007, de 12 de noviembre, se cumplimentaron las disposiciones aplicables al caso, entre ellas, las relativas a información pública, notificaciones a propietarios colindantes, informes de la Oficina Técnica, responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública, etc., con el resultado que obra en el expediente de su razón.

Resultando que a los efectos del artículo 16 de la Ley 1/998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos y Actividades Clasificadas, se remitió el expediente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, con fecha 3 de octubre de 2011 (R.S. n° 22358), calificando éste el 26 de enero de 2012 la actividad como "MOLESTA" por constituir su desarrollo una incomodidad por los ruidos o vibraciones que se pueden producir.

Considerando que es competencia de esta Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales de aplicación, conceder o denegar este tipo de Licencias.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Panificadora Fuerpan, S.L." Licencia para instalación y puesta en marcha de una actividad destinada a "Comercio menor de productos de pastelería y bollería", en el establecimiento emplazado en la c/ La Rosa n° 5 de La Lajita (T.M. Pájara), bajo las siguientes condiciones, sin cuyo cumplimiento en plazo no superior a DOS MESES, se entenderá la licencia caducada a todos los efectos:

a) GENERALES:

- 1) Se deberá cumplir con los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, en el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- 2) La actividad deberá cumplir los requisitos higiénico-sanitarios de las instalaciones y personal establecidos en el artículo 22.1.3) del citado R.D. 1138/1990.
- 3) Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, no podrá comenzar a ejercerse la actividad de que se trate, sin la adopción de las medidas correctoras establecidas en la Licencia y sin que antes se gire visita de comprobación por el Funcionario Técnico de la Administración que haya dictado la resolución competente por el objeto de la inspección, la cual deberá ser solicitada por el interesado, incorporando al expediente de su razón, en plazo no superior a DOS MESES, la documentación seguidamente detallada:
 - Certificado Final de Obra, suscrito por el director de obra, en ejemplar original y oportunamente visado por el Colegio Profesional correspondiente.

b) ESPECIALES:

- 1) Se condiciona la apertura al cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en vigor y al Título II, condiciones generales de los centros de trabajo y de los mecanismos y medidas de protección, de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene de Trabajo, así como al artículo 37 de la Ley 1/1998 y Decretos que lo desarrollan y a que el nivel de emisión de ruidos no supere los límites legales establecidos.
- 2) También deberá comprobarse que se cumpla con las siguientes condiciones técnicas:
 - En el desarrollo de la actividad no podrán superarse en ningún caso los niveles máximos de ruidos y vibraciones permitidos por la normativa municipal y que se cifran en 45 dbA.
 - Se deberá comprobar que quede reflejado en el citado Certificado Final de Obras el cumplimiento de lo recogido en el Anejo II, punto II.3 de la parte I del Código Técnico de la Edificación.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.5.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la entidad mercantil "**Centro de Especialidades Médicas Morro Jable, S.L.**" (Rfa. Expte. 19/2009 A.C.), que solicita la reglamentaria Licencia Definitiva para abrir al público un establecimiento que habrá

de dedicarse a la actividad de "Centro Médico Polivalente – Servicios Médicos" (Epígrafe fiscal 9421), ubicado en el Edificio "Don Carlos" – Avenida del Saladar nº 4 de Solana Matorral (T.M. Pájara).

Resultando que por Decreto de la Alcaldía nº 1980/2011, de 19 de mayo, se concedió a la sociedad interesada Licencia para instalación y puesta en marcha de la actividad, condicionada al cumplimiento de una serie de condiciones establecidas por el Cabildo Insular de Fuerteventura, las cuales, según consta en los informes emitidos por los técnicos municipales, han sido cumplidas en su totalidad.

Considerando que por tales razones no cabe sino otorgar la Licencia Definitiva de Apertura solicitada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Centro de Especialidades Médicas Morro Jable, S.L." Licencia Definitiva para la apertura de un establecimiento dedicado al ejercicio de la actividad de "Centro Médico Polivalente – Servicios Médicos" emplazado en el Edificio "Don Carlos" – Avenida del Saladar nº 4 de Solana Matorral (T.M. Pájara), al haberse dado cumplimiento a las condiciones establecidas en el Decreto de la Alcaldía nº 1980/2011, de 19 de mayo, por el que se otorgaba la Licencia de instalación y funcionamiento de la actividad.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.6.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Bioinsular, S.L.**" (Rfa. Expte. 22/2009 A.C.), solicitando Licencia de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Laboratorio de análisis clínicos, de agua y alimentos" (Epígrafe fiscal 942.9), emplazado en la c/ San Buenaventura nº 1 – Local A de Morro Jable (T.M. Pájara).

Resultando que admitida a trámite la petición por Decreto de la Alcaldía nº 4278/2009, de 19 de octubre, se cumplimentaron las disposiciones aplicables al caso, entre ellas, las relativas a información pública, notificaciones a propietarios colindantes, informes de la Oficina Técnica, responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública, etc., con el resultado que obra en el expediente de su razón.

Resultando que a los efectos del artículo 16 de la Ley 1/998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos y Actividades Clasificadas, se remitió el expediente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, con fecha 3 de octubre de 2011 (R.S. nº 22359), calificando éste el 25 de enero de 2012 la actividad como "MOLESTA" por constituir una incomodidad por los ruidos y vibraciones que su desarrollo puede producir; "NOCIVA", por la posibilidad de producir desprendimientos o evacuación de productos que puedan ocasionar daños a la riqueza forestal, pecuaria o piscícola; e "INSALUBRE", por existir posibilidad de desprendimientos o evacuación de productos que puedan resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana.

Considerando que es competencia de esta Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales de aplicación, conceder o denegar este tipo de Licencias.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Bioinsular, S.L." Licencia para instalación y puesta en marcha de una actividad destinada a "Laboratorio de análisis clínicos, de agua y alimentos", en el establecimiento emplazado en la c/ San Buenaventura nº 1 – Local A de Morro Jable (T.M. Pájara), bajo las siguientes condiciones, sin cuyo cumplimiento en plazo no superior a DOS MESES, se entenderá la licencia caducada a todos los efectos:

a) GENERALES:

- 1) Se deberá cumplir con los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, en el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- 2) La actividad deberá cumplir los requisitos higiénico-sanitarios de las instalaciones y personal establecidos en el artículo 22.1.3) del citado R.D. 1138/1990.
- 3) Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, no podrá comenzar a ejercerse la actividad de que se trate, sin la adopción de las medidas correctoras establecidas en la Licencia y sin que antes se gire visita de comprobación por el Funcionario Técnico de la Administración

que haya dictado la resolución competente por el objeto de la inspección, la cual deberá ser solicitada por el interesado, incorporando al expediente de su razón, en plazo no superior a DOS MESES, la documentación seguidamente detallada:

- Certificado Final de Obra, suscrito por el director de obra, en ejemplar original y oportunamente visado por el Colegio Profesional correspondiente.
- Acreditación de la autorización de funcionamiento de centros, servicios, establecimientos y actividades sanitarias, según el decreto 225/1997, de 18 de septiembre y de acuerdo al Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios

b) ESPECIALES:

- 1) Se condiciona la apertura al cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en vigor y al Título II, condiciones generales de los centros de trabajo y de los mecanismos y medidas de protección, de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene de Trabajo, así como al artículo 37 de la Ley 1/1998 y Decretos que lo desarrollan y a que el nivel de emisión de ruidos no supere los límites legales establecidos.
- 2) También deberá comprobarse que se cumpla con las siguientes condiciones técnicas:
 - En cumplimiento del R.D. 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, apartado 2.10 del Anexo V, los locales de aseos y retretes estarán separados para hombres y mujeres, o deberá preverse una utilización por separado de los mismos.
 - En el desarrollo de la actividad no podrán superarse en ningún caso los niveles máximos de ruidos y vibraciones permitidos por la normativa municipal y que se cifran en 45 dbA.
 - Se deberá comprobar que quede reflejado en el citado Certificado Final de Obras el cumplimiento de lo recogido en el Anejo II, punto II.3 de la parte I del Código Técnico de la Edificación.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de

conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.7.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Esteban García Miguel** (Rfa. Expte. 24/2009 A.C.), solicitando Licencia de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Reparación de automóviles y bicicletas" (Epígrafe fiscal 6912), emplazado en la c/ Mástil nº 10 – Local nº 1 de Morro Jable (T.M. Pájara).

Resultando que admitida a trámite la petición por Decreto de la Alcaldía nº 1847/2010, de 10 de marzo, se cumplimentaron las disposiciones aplicables al caso, entre ellas, las relativas a información pública, notificaciones a propietarios colindantes, informes de la Oficina Técnica, responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública, etc., con el resultado que obra en el expediente de su razón.

Resultando que a los efectos del artículo 16 de la Ley 1/998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos y Actividades Clasificadas, se remitió el expediente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, con fecha 3 de octubre de 2011 (R.S. nº 22360), calificando éste el 25 de enero de 2012 la actividad como "MOLESTA" por constituir una incomodidad por los ruidos y vibraciones que su desarrollo puede producir; "NOCIVA", por dar lugar a desprendimientos o evacuación de productos que pueden ocasionar daños al medio ambiente en general; "INSALUBRE", por existir posibilidad de desprendimientos o evacuación de productos que puedan resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana; y "PELIGROSA", por almacenar productos susceptibles de originar riesgos graves de incendios.

Considerando que es competencia de esta Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales de aplicación, conceder o denegar este tipo de Licencias.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Esteban García Miguel Licencia para instalación y puesta en marcha de una actividad destinada a "Reparación de automóviles y bicicletas", en el establecimiento emplazado en la c/ Mástil nº 10 – Local 1 de Morro Jable (T.M. Pájara), bajo las

siguientes condiciones, sin cuyo cumplimiento en plazo no superior a DOS MESES, se entenderá la licencia caducada a todos los efectos:

a) GENERALES:

- 1) Se deberá cumplir con los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, en el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- 2) La actividad deberá cumplir los requisitos higiénico-sanitarios de las instalaciones y personal establecidos en el artículo 22.1.3) del citado R.D. 1138/1990.
- 3) Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, no podrá comenzar a ejercerse la actividad de que se trate, sin la adopción de las medidas correctoras establecidas en la Licencia y sin que antes se gire visita de comprobación por el Funcionario Técnico de la Administración que haya dictado la resolución competente por el objeto de la inspección, la cual deberá ser solicitada por el interesado, incorporando al expediente de su razón, en plazo no superior a DOS MESES, la documentación seguidamente detallada:
 - Certificado Final de Obra, suscrito por el director de obra, en ejemplar original y oportunamente visado por el Colegio Profesional correspondiente.

b) ESPECIALES:

- 1) Se condiciona la apertura al cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en vigor y al Título II, condiciones generales de los centros de trabajo y de los mecanismos y medidas de protección, de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene de Trabajo, así como al artículo 37 de la Ley 1/1998 y Decretos que lo desarrollan y a que el nivel de emisión de ruidos no supere los límites legales establecidos.
- 2) También deberá comprobarse que se cumpla con las siguientes condiciones técnicas:
 - En el desarrollo de la actividad no podrán superarse en ningún caso los niveles máximos de ruidos y vibraciones permitidos por la normativa municipal y que se cifran en 45 dbA.
 - Se deberá comprobar que quede reflejado en el citado Certificado Final de Obras el cumplimiento de lo recogido en el Anejo II, punto II.3 de la parte I del Código Técnico de la Edificación.

- La instalación del equipo compresor deberá estar aislada para evitar ruidos y dotada con tacos antivibratorios para evitar vibraciones.
- Al tratarse de actividad de taller mecánico, deberá habilitarse o disponerse de unidad de vestuarios provistos de asientos y de armarios o taquillas individuales con llave, que tendrán capacidad suficiente para guardar la ropa y el calzado; los armarios o taquillas para la ropa de trabajo y para la calle estarán separados por el estado de contaminación y suciedad de la ropa de trabajo; el número y disposición de asientos y taquillas vendrá definidos por el número de trabajadores, de acuerdo con lo previsto en el R.D. 486/1997 Anexo V A2.2 y A2.8 de disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.8.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Supermercados Inpescasa, S.L.**" (Rfa. Expte. 11/2010 A.C.), que solicita la Licencia de Apertura de un establecimiento situado en la c/ Mástil s/nº - Parcelas nº 33 y 34 del Polígono Industrial "Los Atolladeros" – Morro Jable (T.M. Pájara), destinado a las actividades de "Comercio menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto de supermercados" (Epígrafe fiscal 6474) y "Comercio al por menor de tabacos de todas clases y formas" (Epígrafe fiscal 6466), según proyecto técnico que acompaña.

Resultando que admitida a trámite la petición, sometido el expediente a información pública, notificado personalmente a los vecinos y propietarios más próximos e informado por los Técnicos Municipales y responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública, con los resultados que obran en el expediente de su razón.

Considerando que es competencia de esta Junta de Gobierno Local emitir informe al respecto.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Informar favorablemente la solicitud de referencia y notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura junto con el expediente así tramitado a los efectos previstos en el artículo 16 y siguientes de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, en relación con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos de Canarias.

3.9.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. Daniel Senda y de D. Andreas Rese (Rfa. Expte. 17/2010 A.C.), solicitando Licencia de Apertura de un establecimiento destinado a las actividades de "Escuelas y Servicios de Perfeccionamiento del Deporte" (Epígrafe fiscal 9672), "Otros Cafés y Bares" (Epígrafe fiscal 6732 1), "Alquiler de Segway – Otros Servicios N.C.O.P." (Epígrafe fiscal 999 1) y "Comercio menor de prendas especiales" (Epígrafe fiscal 6515 1), emplazado en el local nº 110 del Centro Comercial "Bahía Calma" – c/ Punta de los Molinillos nº 1 de Costa Calma (T.M. Pájara).

Resultando que admitida a trámite la petición por Decreto de la Alcaldía nº 1337/2011, de 4 de abril, se cumplimentaron las disposiciones aplicables al caso, entre ellas, las relativas a información pública, notificaciones a propietarios colindantes, informes de la Oficina Técnica, responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública, etc., con el resultado que obra en el expediente de su razón.

Resultando que a los efectos del artículo 16 de la Ley 1/998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos y Actividades Clasificadas, se remitió el expediente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, con fecha 3 de octubre de 2011 (R.S. nº 22361), calificando éste el 25 de enero de 2012 la actividad como "MOLESTA" por constituir una incomodidad por los ruidos o vibraciones que el desarrollo de la misma puede originar.

Considerando que es competencia de esta Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales de aplicación, conceder o denegar este tipo de Licencias.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Daniel Senda y a D. Andreas Rese Licencia para instalación y puesta en marcha de una actividad destinada a "Escuelas y Servicios de Perfeccionamiento del Deporte", "Otros Cafés y Bares", "Alquiler de Segway – Otros Servicios N.C.O.P." y "Comercio

menor de prendas especiales”, en el establecimiento emplazado en el local n° 110 del Centro Comercial “Bahía Calma” – c/ Punta de los Molinillos n° 1 de Costa Calma (T.M. Pájara), bajo las siguientes condiciones, sin cuyo cumplimiento en plazo no superior a DOS MESES, se entenderá la licencia caducada a todos los efectos:

A) GENERALES:

- 1) Se deberá cumplir con los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, en el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- 2) La actividad deberá cumplir los requisitos higiénico-sanitarios de las instalaciones y personal establecidos en el artículo 22.1.3) del citado R.D. 1138/1990.
- 3) Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, no podrá comenzar a ejercerse la actividad de que se trate, sin la adopción de las medidas correctoras establecidas en la Licencia y sin que antes se gire visita de comprobación por el Funcionario Técnico de la Administración que haya dictado la resolución competente por el objeto de la inspección, la cual deberá ser solicitada por el interesado, incorporando al expediente de su razón, en plazo no superior a DOS MESES, la documentación seguidamente detallada:
 - Certificado Final de Obra, suscrito por el director de obra, en ejemplar original y oportunamente visado por el Colegio Profesional correspondiente.

B) ESPECIALES:

- 1) Se condiciona la apertura al cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en vigor y al Título II, condiciones generales de los centros de trabajo y de los mecanismos y medidas de protección, de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene de Trabajo, así como al artículo 37 de la Ley 1/1998 y Decretos que lo desarrollan y a que el nivel de emisión de ruidos no supere los límites legales establecidos.
- 2) También deberá comprobarse que se cumpla con las siguientes condiciones técnicas:
 - En el desarrollo de la actividad no podrán superarse en ningún caso los niveles máximos de ruidos y vibraciones permitidos por la normativa municipal y que se cifran en 45 dbA.
 - Se deberá comprobar que quede reflejado en el citado Certificado Final de Obras el cumplimiento de lo recogido en el Anejo II, punto II.3 de la parte I del Código Técnico de la Edificación.
 - En cumplimiento del Decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se

desarrolla (Disposición Transitoria Unica, apartados 1 y 2), deberá adaptarse el local en el plazo de un año a partir de lo dispuesto en el citado Decreto (Ver artículo 7.b.2) con la salvedad de lo establecido en el apartado 4 del artículo 7.b) para cuya adaptación se dispondrá de un plazo de tres años.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.10.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Daniel Gómez Gómez** (Rfa. Expte. 9/2011 A.C.), solicitando Licencia de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Comercio menor de productos alimenticios (Menos de 120 m2)" (Epígrafe fiscal 6472 1), emplazado en la c/ Ntra. Sra. Carmen nº 45 de Morro Jable (T.M. Pájara).

Resultando que admitida a trámite la petición por Decreto de la Alcaldía nº 1981/2011, de 19 de mayo, se cumplimentaron las disposiciones aplicables al caso, entre ellas, las relativas a información pública, notificaciones a propietarios colindantes, informes de la Oficina Técnica, responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública, etc., con el resultado que obra en el expediente de su razón.

Resultando que a los efectos del artículo 16 de la Ley 1/998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos y Actividades Clasificadas, se remitió el expediente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, con fecha 3 de octubre de 2011 (R.S. nº 22362), calificando éste el 18 de enero de 2012 la actividad como "MOLESTA" por constituir una

incomodidad por los ruidos o vibraciones que produzcan y olores que se eliminen por el desarrollo de ésta.

Considerando que es competencia de esta Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales de aplicación, conceder o denegar este tipo de Licencias.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, con seis votos a favor y la abstención de Dña. Rosa B. Cabrera Noda, por concurrir causa de abstención recogida en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Daniel Gómez Gómez Licencia para instalación y puesta en marcha de una actividad destinada a "Comercio menor de productos alimenticios (Menos de 120 m2)", en el establecimiento emplazado en la c/ Ntra. Sra. Carmen nº 45 de Morro Jable (T.M. Pájara), bajo las siguientes condiciones, sin cuyo cumplimiento en plazo no superior a DOS MESES, se entenderá la licencia caducada a todos los efectos:

a) GENERALES:

- 1) Se deberá cumplir con los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, en el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- 2) La actividad deberá cumplir los requisitos higiénico-sanitarios de las instalaciones y personal establecidos en el artículo 22.1.3) del citado R.D. 1138/1990.
- 3) Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, no podrá comenzar a ejercerse la actividad de que se trate, sin la adopción de las medidas correctoras establecidas en la Licencia y sin que antes se gire visita de comprobación por el Funcionario Técnico de la Administración que haya dictado la resolución competente por el objeto de la inspección, la cual deberá ser solicitada por el interesado, incorporando al expediente de su razón, en plazo no superior a DOS MESES, la documentación seguidamente detallada:
 - Certificado Final de Obra, suscrito por el director de obra, en ejemplar original y oportunamente visado por el Colegio Profesional correspondiente.

b) ESPECIALES:

- 1) Se condiciona la apertura al cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en vigor y al Título II, condiciones generales de los centros de trabajo y de los mecanismos y medidas de protección, de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene de Trabajo, así como al artículo 37 de la Ley

1/1998 y Decretos que lo desarrollan y a que el nivel de emisión de ruidos no supere los límites legales establecidos.

2) También deberá comprobarse que se cumpla con las siguientes condiciones técnicas:

- En el desarrollo de la actividad no podrán superarse en ningún caso los niveles máximos de ruidos y vibraciones permitidos por la normativa municipal y que se cifran en 45 dbA.
- Se deberá comprobar que quede reflejado en el citado Certificado Final de Obras el cumplimiento de lo recogido en el Anejo II, punto II.3 de la parte I del Código Técnico de la Edificación.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.11.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Can Mustafa Aytepe** (Rfa. Expte. 17/2011 A.C.), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la apertura al público de actividad clasificada consistente en "Reparación de Vehículos Automóviles y otros" (Epígrafe fiscal 691.2) en donde dicen "Valle de La Lajita", en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. García Alcolea), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Antecedentes

1.- El Ayuntamiento-Pleno de Pájara, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1993, acordó aprobar provisionalmente el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana del Término Municipal, habiéndose tomado conocimiento de dicho documento por la Consejería de Política Territorial, con fecha 2 de febrero de 1995 (B.O.C. nº 28, de 6 de marzo), y quedando definitivamente aprobado por el mismo organismo como Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, con fecha 16 de diciembre de 1998 (B.O.C. de 3 de septiembre de 1999), donde se incluye la parcela de referencia en un área que ostenta la calificación de Urbano – Industrial – ordenanza G.

Hay que indicar que contra el acuerdo de aprobación definitiva de dicho Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana, se interpusieron sendos recursos contencioso administrativos, que dan lugar a las sentencias eliminatorias de 19 de julio de 2002 y la 145/03 de 10 de febrero de 2003, por la que se falla anular el citado acuerdo de la CUMAC, de 16 de diciembre de 1998. Según estas sentencias el Plan General vigente sería el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989. Con fecha 2 de febrero de 2004 la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias adoptó el acuerdo de tener por anulado jurídicamente el acuerdo de la Comisión de Urbanismo y medio ambiente de Canarias de 16 de diciembre de 1998, por el que se aprobó definitivamente la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara, que debe entenderse aprobado por silencio administrativo positivo en los términos declarados por la Sala en Sentencia firme de fecha 26 de abril de 1994, quedando sin efecto cuantas modificaciones se introdujeron por dicha Comisión al Texto aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Pájara.

2.- Con fecha 07 de junio de 2011, el interesado solicita licencia de apertura para "Taller de reparación de vehículos".

Consideraciones

1.- Se aporta la siguiente documentación para la obtención de licencia de instalación de actividad clasificada:

Documento de Identidad.

Certificado de Registro de ciudadanos de la Unión.

Carta de pago del IBIU.

Contrato de arrendamiento.

Inscripción en el registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos.

2.- La actividad se ubica en un local existente, en Suelo Rústico Común de Edificación Dispersa, en el Valle de la Lajita – Tarajal de Sancho.

3.- Conforme al Texto Refundido LOTC-LENC, en suelo rústico, los usos, actividades y construcciones permisibles serán los de carácter agrícola, ganadero, forestal, extractivo y de infraestructuras. Excepcionalmente podrán permitirse los usos industriales, residenciales, turísticos y de equipamiento y servicios que se integren en actuaciones de interés general.

Toda actuación transformadora del suelo rústico ó que legitime un uso del suelo, con carácter previo a la licencia municipal, está sujeta a la obtención de Proyecto de Actuación Territorial o Calificación Territorial en su caso. El interesado deberá dirigirse al Cabildo Insular para determinar el procedimiento a seguir.

Se desconoce la posibilidad de la legalización del uso, al no aportarse documentación suficiente para el análisis detallado de la edificación, condiciones de parcela...

4.- Conforme a la ley 7/2011, de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en su disposición transitoria primera, los procedimientos en trámite, a la entrada en vigor de la presente Ley, tendentes a la obtención para la habilitación de la instalación ó la apertura de establecimientos, se regirán por la normativa vigente al tiempo de la iniciación del respectivo procedimiento. Por tanto, será de aplicación la Ley 1/1998 de espectáculos públicos y actividades clasificadas.

5.- Conforme al Art. 15 de la Ley 1/1998 de espectáculos públicos y actividades clasificadas:

El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la correspondiente licencia dirigida al alcalde a la que se acompañará proyecto técnico, con el número de ejemplares que reglamentariamente se determine, en cuya memoria se detallarán las características de la actividad, su posible repercusión sobre la sanidad ambiental y los sistemas correctores que se propongan utilizar, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.

Artículo 16.- Tramitación.

Recibidos los documentos a que se refiere el artículo anterior, el alcalde ordenará la instrucción del expediente con arreglo a los siguientes trámites, salvo que proceda la denegación expresa de la licencia por razones de competencia municipal, basadas en el planeamiento urbanístico o en las ordenanzas municipales, lo que se comunicará al cabildo insular, remitiéndole una copia del proyecto presentado por el solicitante:

- a) Se abrirá simultáneamente, de oficio, un período de información pública general, y otro de información y notificación vecinal, durante el plazo de veinte días.

Conclusiones

1.- La actividad se ubica en Suelo Rústico de edificación Dispersa, en el cual no se permite el uso industrial salvo en actuaciones de interés general. Se considera que para autorizar el uso pretendido, previamente se deberá tramitar la obtención de Proyecto de Actuación Territorial o Calificación Territorial en su caso. En tanto no se tramite el instrumento ó acto administrativo en su caso que legitime el uso objetivo del suelo, el informe urbanístico es

DESFAVORABLE a lo solicitado El interesado deberá dirigirse al Cabildo Insular para determinar el procedimiento a seguir ...".

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza literalmente:

" ... Antecedentes

Vista la solicitud presentada por D. Can Mustafa Aytepe con el objeto de obtener licencia municipal que autorice la apertura al público de un establecimiento destinado a la reparación de vehículos, sito en donde dicen el "Valle de La Lajita" (Tarajal de Sancho) en este Término Municipal.

Consideraciones Jurídicas

Obra en el presente expediente informe del técnico municipal DESFAVORABLE en el que se determina que la actividad se ubica en Suelo Rústico de Edificación Dispersa en el que no se permite el uso industrial salvo en actuaciones de interés general, siendo necesario la obtención con carácter previo del Proyecto de Actuación Territorial o Calificación Territorial para el desarrollo de uso industrial.

En este sentido el artículo 25 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias establece que son Proyectos de Actuación Territorial los instrumentos de carácter excepcional que, por razones de justificado interés general, legitimen las obras, construcciones e instalaciones precisas para la implantación en suelo rústico no clasificado como de protección ambiental de dotaciones, de equipamiento o de actividades industriales o turísticas que hayan de situarse necesariamente en suelo rústico o que por su naturaleza sean incompatibles con el suelo urbano y urbanizables y siempre que dicha implantación no estuviere específicamente prohibida por el planeamiento. Por su parte la Calificación Territorial es el instrumento de ordenación que ultimaré, par un concreto terreno y con vistas a un preciso proyecto de edificación o uso objetivo del suelo no prohibidos, el régimen urbanístico de suelo rústico definido por el planeamiento de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicable, complementando la calificación del suelo por éste establecida.

Conforme a la legislación en el suelo rústico, los Proyecto de Actuación Territorial y las Calificaciones Territoriales cuando sean necesarias ultiman la ordenación urbanística y legitiman las actividades de ejecución. Las Licencias urbanísticas correspondientes deberán solicitarse dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del proyecto de Actuación Territorial o al establecimiento de Calificación Territorial, asimismo, determina que son nulas de pleno derecho las licencias urbanísticas otorgadas sin que previamente se hayan autorizado el Proyecto de Actuación Territorial o Calificación Territorial cuando sean precisos de conformidad con el Texto Refundido.

El artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Espectáculos Públicos y de las Actividades Clasificadas de aplicación al supuesto planteado al ser la norma de aplicación en el momento de iniciación del procedimiento por el interesado y no haberse instado desistimiento del procedimiento en curso, establece que una vez recibidos el proyecto técnico y documentos

necesarios el Alcalde ordenará la instrucción del expediente con arreglo a los siguientes trámites, salvo que proceda la denegación expresa de la licencia por razones de competencia municipal, basadas en el planeamiento urbanístico o en las ordenanzas municipales.

Propuesta de Resolución

*A tenor de lo anteriormente expuesto y considerando el informe técnico obrante en el expediente que determina que la actividad se ubica en Suelo Rústico de Edificación Dispersa en el que no se permite el uso industrial salvo en actuaciones de interés general, siendo necesario la obtención con carácter previo del Proyecto de Actuación Territorial o Calificación Territorial para el desarrollo de uso industrial, procede **desestimar** la solicitud de licencia de apertura para un establecimiento destinado a la reparación de vehículos automóviles ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Denegar a D. Can Mustafa Aytepe la Licencia Municipal instada para llevar a cabo la apertura al público de actividad clasificada consistente en "Reparación de Vehículos Automóviles y otros" en donde dicen "Valle de La Lajita", en este Término Municipal, y ello con fundamento en los informes técnico y jurídico transcritos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.12.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **M^a Soledad Cabrera Díaz** (Rfa. Expte. 26/2005 A.E.), por el que solicita cambio de titularidad a su favor de la Licencia de Apertura otorgada a nombre de D. *Brahim Amarzouk* por acuerdo de la Junta de

Gobierno Local tomado en sesión de 10 de noviembre de 2005, correspondiente a un establecimiento destinado a "Servicio de Peluquería de Señoras y Caballeros", sito en la c/ Diputado Manuel Velázquez Cabrera nº 44 de Morro Jable (T.M. Pájara), según la documentación obrante en el expediente.

Vista la documentación presentada, el informe emitido por el Arquitecto Municipal (Sr. García Alcolea) y resultando acreditado el derecho al cambio de titularidad de la Licencia de Apertura que se solicita, dado que consta la conformidad del antiguo titular de la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a Dña. M^a Soledad Cabrera Díaz el cambio de titularidad a su favor de la Licencia de Apertura rfa. 26/2005 A.E., la cual autoriza la apertura de establecimiento destinado a "Servicio de Peluquería de Señoras y Caballeros", sito en la c/ Diputado Manuel Velázquez Cabrera nº 44 de Morro Jable (T.M. Pájara), de conformidad con la documentación que obra en el expediente y sin perjuicio de otras autorizaciones a que haya lugar.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.13.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "Fivestar, S.C.P." (Rfa. Expte. 19/2011 A.E.), en orden a la obtención de Licencia Municipal de Apertura de un establecimiento sito en la c/ Diputado Manuel Velázquez Cabrera nº 31 de Morro Jable (T.M. Pájara) y que se pretendía destinar al desarrollo de las actividades de "Comercio menor de toda clase de artículos en otros locales" (Epígrafe fiscal 6622 1) y "Comercio menor de tabaco con venta por recargo" (Epígrafe fiscal 6464 1), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 19 de diciembre de 2011, adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder la citada Licencia de Apertura que autorizaba el desarrollo de ambas actividades y que con fecha 19 de enero siguiente (R.E. n° 749) la representación de "Five Star, S.C.P." presenta escrito en el que interesa la anulación de la liquidación de la Tasa por Licencia de Apertura que se haya practicado con referencia a la actividad de "Comercio menor de toda clase de artículos en otros locales" y que la citada Licencia de Apertura permita únicamente el ejercicio de la actividad económica de "Comercio menor de tabaco con venta por recargo", todo ello conforme a la documentación anexa al citado escrito.

Visto el informe emitido al respecto por la Jefa de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica Municipal (Sra. Fleitas Herrera), en el que se hace constar lo siguiente:

" ... A) ANTECEDENTES.-

- 1. Con fecha 29 de abril de 2011 (R.E. n° 5500) la representación de la sociedad "Five Star, S.C.P." formula solicitud de Licencia Municipal de Apertura para establecimiento emplazado en la c/Diputado Manuel Velázquez Cabrera n° 31 de Morro Jable para ejercicio en el mismo de la actividad de "Comercio menor de toda clase de artículos" (Epígrafe fiscal 6622 1) y acompañado al efecto, entre otros documentos, modelo 036 a través del que comunicaba a la Agencia Tributaria el inicio del ejercicio de dicha actividad con efectos del 2 de mayo de 2011.*
- 2. Mediante Decreto de la Alcaldía n° 3280/2011, de 6 de septiembre, se requiere a la sociedad citada la realización de distintas actuaciones, entre las que citamos la presentación de alta en el I.A.E. respecto a la actividad de "Comercio menor de tabaco" (Epígrafe 6464 1), toda vez que el Técnico Municipal, al realizar visita de inspección en el establecimiento observó el desarrollo de ésta y señalándose en su informe de 5 de septiembre de 2011 como la única ejercida en el establecimiento que nos ocupa.*
- 3. Con fecha 4 de octubre de 2011 (R.E. n° 12941), el representante de "Five Star, S.C.P." procede a dar cumplimiento al citado requerimiento, presentado, entre otros documentos, modelo 036 donde se comunicaba a la A.E.A.T. la baja de la actividad de "Comercio menor de toda clase de artículos" con efectos del 31 de agosto de 2011 y el alta de la de "Comercio menor de tabaco con venta por recargo" desde el día 4 de junio de 2011.*
- 4. La Junta de Gobierno Local, con fecha 19 de diciembre de 2011, adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder a "Fivestar, S.C.P." Licencia Municipal de Apertura para el ejercicio de las actividades de "Comercio menor de toda clase de artículos en otros locales" y "Comercio menor de tabaco con venta por recargo", sito en la c/ Diputado Manuel Velázquez Cabrera n° 31 de Morro Jable, en este Término Municipal, practicándose, por tanto, sendas liquidaciones de la Tasa por Licencias de Apertura y ello ante el supuesto ejercicio de dos actividades económicas.*

5. Con fecha 19 de enero actual (R.E. n° 749), por la representación de la sociedad "Five Star, S.C.P." se presenta escrito en el que se interesa "la anulación de la liquidación de la Tasa por Licencias de Apertura que se haya practicado con referencia a la actividad antes señalada (Epígrafe fiscal 6622 1) así como que la Licencia de Apertura que se haya otorgado a esta parte autorice únicamente el ejercicio de la actividad económica de "Comercio menor de tabaco con venta por recargo" (Epígrafe fiscal 6464 1) en el establecimiento emplazado en la c/ Diputado Manuel Velázquez Cabrera n° 31 de Morro Jable (T.M. Pájara), toda vez que es la única por la que tributamos en el momento actual".

B) CONCLUSION.-

Revisada la documentación obrante en el procedimiento administrativo 19/2011 A.E. se constata, por una parte, la existencia de informe técnico fechado a 5 de septiembre de 2011 donde se señala que el establecimiento emplazado en la c/ Diputado Manuel Velázquez Cabrera n° 31 de Morro Jable (T.M. Pájara) se encuentra destinado al ejercicio de la actividad de "Comercio menor de tabaco con venta por recargo" y, por otra, que la sociedad interesada ("Five Start, S.C.P.") comunicó a esta Corporación, con carácter previo a la adopción del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2011, que con fecha 31 de agosto de 2011 había cesado en el ejercicio de la actividad económica de "Comercio menor de toda clase de artículos en otros locales".

Ante tales circunstancias no cabe sino declarar la improcedencia de que se practique liquidación de la Tasa por Licencias de Apertura con referencia a la actividad de "Comercio menor de toda clase de artículos en otros locales" (Epígrafe fiscal 6622 1) y que debe procederse a la rectificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 19 de diciembre de 2011, en el sentido de dejar indubitada constancia de que el título habilitante otorgado a "Five Star, S.C.P." ampara únicamente el ejercicio de la actividad económica de "Comercio menor de tabaco con venta por recargo" (Epígrafe fiscal 6464 1), esto último conforme a las prescripciones del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, donde se establece que la Administración Pública podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

C) PROPUESTA DE RESOLUCION.-

Primero.- Rectificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 19 de diciembre de 2011, en el sentido de concretar que la Licencia de Apertura otorgada a la sociedad "Five Star, S.C.P." autoriza únicamente el ejercicio de la actividad económica de "Comercio menor de tabaco con venta por recargo" en el establecimiento emplazado en la c/ Diputado Manuel Velázquez Cabrera n° 31 de Morro Jable (T.M. Pájara).

Segundo.- Dar traslado del acuerdo que se tome a los Servicios Económicos Municipal todo ello a los efectos de que se adopten las medidas oportunas en orden a la anulación de la liquidación de la Tasa por Licencias de Apertura practicada con referencia a la actividad económica "Comercio menor de toda clase de artículos".

Tercero.- Notificar el acuerdo adoptado a la sociedad interesada, con ofrecimiento del régimen de recursos procedente ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Rectificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 19 de diciembre de 2011, en el sentido de concretar que la Licencia de Apertura otorgada a la sociedad "Five Star, S.C.P." autoriza únicamente el ejercicio de la actividad económica de "Comercio menor de tabaco con venta por recargo" en el establecimiento emplazado en la c/ Diputado Manuel Velázquez Cabrera nº 31 de Morro Jable (T.M. Pájara).

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos Municipal todo ello a los efectos de que se proceda a la anulación de la liquidación de la Tasa por Licencias de Apertura practicada con referencia a la actividad económica "Comercio menor de toda clase de artículos".

Tercero.- Notificar el mismo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.14.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Renting Car 2000, S.L.**" (Rfa. Expte. 25/2011 A.E.), en orden a la obtención de Licencia Municipal de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Alquiler de Automóviles sin Conductor" (Epígrafe fiscal 8541 1), sito en el local nº 1 del Hotel "Taro Beach" – Avenida LTU nº 1 de Costa Calma (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), del que se desprende que la actuación pretendida cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Renting Car 2000, S.L." Licencia Municipal de Apertura para el ejercicio de la actividad de "Alquiler de Vehículos sin Conductor", en establecimiento ubicado en el local nº 1 del Hotel "Taro Beach" – Avenida LTU nº 1 de Costa Calma, en este Término Municipal, y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.15.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Kinjal Rajnibhai Patel** (Rfa. Expte. 35/2011 A.E.), en orden a la obtención de Licencia Municipal de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Comercio menor de calzado y complementos de piel" (Epígrafe fiscal 6516 1), sito en el local nº 23 del Centro Comercial "Palmeral" – c/ La Parábola nº 1 de Costa Calma (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), del que se desprende que la actuación pretendida cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Kinjal Rajnibai Patel Licencia Municipal de Apertura para el ejercicio de la actividad de "Comercio menor de calzado y complementos de piel", en establecimiento ubicado en el local n° 23 del Centro Comercial "Palmeral" – c/ La Parábola n° 1 de Costa Calma, en este Municipio, y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.16.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Kinjal Rajnibhai Patel** (Rfa. Expte. 39/2011 A.E.), en orden a la obtención de Licencia Municipal de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Comercio menor de calzado y complementos en piel" (Epígrafe fiscal 6516 1), sito en los locales n° 38 y 40 del Centro Comercial "Sotavento" – Avenida LTU n° 2 de Costa Calma (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), del que se desprende que la actuación pretendida cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Kinjal Rajnibhai Patel Licencia Municipal de Apertura para el ejercicio de la actividad de "Comercio menor de calzado y complementos en piel", en establecimiento ubicado en los locales n° 38 y 40 del Centro Comercial "Sotavento" – Avenida LTU n° 2 de Costa Calma, en este Término Municipal, y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

CUARTO.- LICENCIAS URBANISTICAS.-

4.1.- Visto el expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Solymer Palmeras, S.L.**" (Rfa. Expte. 26/2001 L.U.M.), en orden a la obtención de Licencia Municipal para proyecto de ejecución de instalación de una red de baja tensión en la parcela G del Polígono C-7 de la Urbanización "Cañada del Río" (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

Resultando que la Alcaldía-Presidencia, mediante Decreto nº 358/2012, de 26 de enero, se resolvió conceder a la sociedad interesada la referida Licencia Urbanística, estableciendo los plazos de caducidad a los que alude los artículos 16.2.f) y 222.1 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias.

Considerando que con fecha 27 de enero de 2012 se practicó notificación de la resolución citada anteriormente y que el día 28 de enero siguiente y con R.E. nº 1151, por la titular de la Licencia Urbanística citada se comunica el inicio de las obras autorizadas, cumpliéndose así el requisito legal pertinente respecto a la comunicación de inicio de las obras, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Complementar el Decreto de la Alcaldía nº 358/2012, de 26 de enero, mediante el cual se otorgó a la entidad mercantil "Solymer Palmeras, S.L." Licencia Municipal

para proyecto de ejecución de instalación de una red de baja tensión en la parcela G del Polígono C-7 de la Urbanización "Cañada del Río", de este Término Municipal, en el sentido de especificar que la referida Licencia Urbanística tiene validez hasta el día 27 de julio de 2012 para inicio de las obras y ello sin perjuicio de que por la representación de la sociedad interesada se pueda instar antes de dicha fecha la prórroga del referido plazo a la que alude el artículo 222.2 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **M^a Lázara Cabrera Armas** (Rfa. Expte. 9/2009 L.U.M.), solicitando prórroga para ejecución de obras amparadas por Licencia Urbanística, consistentes en almacén agrícola y depósito de riego, con ubicación en donde dicen "Cardón", en este Término Municipal.

Vista la meritada instancia y el informe elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente , en el que se hace constar lo siguiente:

" ... Antecedentes

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local tomado en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2009, mediante el que se concede a Dña. Lázara Cabrera Armas, licencia municipal para proyecto de ejecución de almacén agrícola y depósito de riego en donde

dicen "Cardón", en este Término Municipal, otorgándose un plazo de un año para el inicio de dichas obras y dos años para la terminación de las mismas.

Considerando que, conforme a los extremos del acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 14 de diciembre de 2009, la interesada dispone, para iniciar las obras amparadas por la referida Licencia Urbanística hasta el día 4 de enero de 2011, y para la total culminación de éstas hasta el 4 de enero de 2012, toda vez que fue con fecha 4 de enero de 2010 en que se practicó la notificación del preceptivo título habilitante para ello.

En dicho acuerdo se deja constancia de que la interesada puede instar prórroga de dichos plazos antes de dicha fecha tal y como recoge el artículo 222.2 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

Por la interesada se presenta ante este Ayuntamiento solicitud de prórroga con fecha 2 de noviembre de 2011 (R.E. nº 14395).

Consideraciones Jurídicas

El artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, dispone en su párrafo primero que las licencias urbanísticas que supongan la realización de obras se otorgarán con unos plazos determinados para el comienzo y finalización de las mismas, estableciendo que los Ayuntamientos podrán conceder prórrogas de los plazos de la licencia urbanística por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, siempre que los actos de la licencia urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística. En el mismo sentido se ordena el artículo 222 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Procedimiento del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado recientemente por Decreto 183/2004 de 21 de diciembre.

Propuesta de Resolución

Se ha seguido en la elaboración del presente expediente la tramitación legalmente exigida, presentando en tiempo y forma la solicitud de prórroga de licencia municipal para proyecto de ejecución de almacén agrícola y red de riego, con emplazamiento en el lugar de referencia, cabe por tanto informar favorablemente desde el punto de vista jurídico-procedimental la concesión de la presente prórroga a Dña. Lázara Cabrera Armas ampliando el periodo para terminación de las obras autorizadas durante dos años más, al ser éste el plazo inicialmente concedido por Junta de Gobierno Local para la ejecución de la obra descrita. Advertimos a la interesada que las obras deben estar completamente culminadas en fecha 4 de enero de 2014.

Se hace la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a Dña. M^a Lázara Cabrera Armas la prórroga solicitada, consistente en un plazo de veinticuatro meses para la total ejecución de las obras en cuestión, esto es, con vencimiento el día 4 de enero de 2014.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.3.- Visto el expediente tramitado a instancia de D. **Mariano Alonso Méndez** (Rfa. Expte. 19/2009 L.U.M.), en orden a la obtención de Licencia Municipal para proyecto de ejecución de almacén agrícola, a emplazar en donde dicen "Parcela Catastral nº 177 – Polígono nº 3 – Lgar. Bárgeda", en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 22 de junio de 2010, otorgó a favor del interesado la referida Licencia Urbanística, estableciendo los plazos de caducidad a los que alude los artículos 222.1 y 16.2.f) del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias.

Considerando que con fecha 8 de julio de 2010 se practicó notificación del acuerdo citado anteriormente y que el día 2 de marzo de 2011 y con R.E. nº 2693, por el titular de la Licencia Urbanística citada se presenta el Acta de Replanteo de las previstas, el cual se formalizó con fecha 5 de diciembre de 2010, cumpliéndose así el requisito legal pertinente

respecto a la comunicación de inicio de las obras, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Complementar el acuerdo tomado por este mismo órgano municipal, en sesión de 22 de junio de 2010, mediante el cual se otorgó a D. Mariano Alonso Méndez Licencia Municipal para proyecto de ejecución de almacén agrícola en donde dicen "Parcela Catastral nº 177 – Polígono nº 3 – Lgar. Bárgeda", de este Término Municipal, en el sentido de especificar que la referida Licencia Urbanística tiene validez hasta el día 8 de julio de 2012 y ello sin perjuicio de que por el interesado se pueda instar antes de dicha fecha la prórroga del referido plazo a la que alude el artículo 222.2 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.4.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Juan José Marichal Torres** (Rfa. Expte. 20/2010 L.U.M.), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la legalización de ampliación de vivienda y pérgola ejecutadas en la c/ Gallegada nº 11 de Ajuy (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 14 de marzo de 2011, adoptó, entre otros, el acuerdo de denegar al citada Licencia Urbanística y ello con fundamento en los informes técnico y jurídicos que fueron objeto de transcripción en el texto del citado acuerdo, practicándose reglamentaria notificación del mismo con fecha 4 de julio de 2011.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 7 de noviembre de 2011, tomó, entre otros, el acuerdo de desestimar el Recurso Potestativo de Reposición formulado por el Sr. Marichal Torres, al no haberse desvirtuado con su interposición los motivos por los que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 14 de marzo de 2011, acordó la denegación de la Licencia Urbanística que nos ocupa, toda vez que la actuación planteada no es conforme con la ordenación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria ni con la ordenación del Plan General municipal vigente y practicándose notificación de dicho acuerdo con fecha 30 de noviembre de 2011.

Considerando que con fecha 17 de noviembre de 2011 (R.E. n° 15296), D. Juan José Marichal Torres reitera su petición de Licencia Urbanística para la legalización de ampliación de vivienda y pérgola ejecutadas en la c/ Gallegada n° 11 de Ajuy, en este Término Municipal, y visto el informe jurídico emitido respecto a dicha iniciativa por la Técnico de Administración General (Sra. Gozalo Matallana), que reza como sigue:

" ... I.- ANTECEDENTES.-

Primero.- Con fecha 14 de marzo de 2011, la Junta de Gobierno Local, acordó denegar la solicitud de licencia a proyecto de legalización de ampliación de vivienda y pérgola en la calle Gallegada de Ajuy (visado por el COAC el 20 de agosto de 2010-presentado el 01 de septiembre de 2010 -RE n°11.369). Dicho acuerdo denegatorio fue notificado el 04 de julio de 2011.

Segundo.- Que con fecha 03 de agosto de 2011 (RE n°10.198) por el interesado se formula Recurso de Reposición contra el acuerdo denegatorio de concesión de licencia a proyecto de legalización de ampliación de vivienda y pérgola.

Tercero.- Que con fecha 30 de noviembre de 2011 se notificó a D. Juan José Marichal Torres, acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 07 de noviembre de 2011, cuyo tenor literal dice:

"Primero.- Desestimar el recurso potestativo de reposición formulado por D. Juan José Marichal Torres, al no haberse desvirtuado con su interposición los motivos por los que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 14 de marzo de 2011, acuerda, entre otros, denegar licencia urbanística para un proyecto de legalización de ampliación de vivienda y pérgola en la calle Gallegada de Ajuy, toda vez que la actuación planteada no es conforme con la ordenación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria ni con la ordenación del Plan General municipal vigente.(...)."

Cuarto.- Que consta acreditada en esta Administración que dicha sentencia ha adquirido firmeza conforme al Decreto judicial de 4 de febrero de 2011 firmado por el Secretario judicial del Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda (P.O. 193/2009), en el que se decreta la firmeza de la sentencia de 23 de julio de 2010. A tal efecto, cabe reproducir el fallo de la citada sentencia de 23 de julio de 2010, cuyo tenor literal es: "Que rechazando la causa de inadmisión de la Comunidad Autónoma, y entrando en el fondo del asunto, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto (...) contra las resoluciones mencionadas en el Antecedente Primero (acuerdo de la COTMAC de 26 de marzo de aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria) que anulamos en cuanto a la determinación de

calificación con uso residencial de la pieza de suelo objeto de impugnación, situada en el núcleo urbano de Ajuy.”.

Quinto.- Que con fecha 13 de diciembre de 2011 (RE n°16.688), mediante oficio de la Secretaria de la COTMAC, se remite acuerdo de la COTMAC de 28 y 30 de noviembre de 2011, por el que se toma conocimiento de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 23 de julio de 2010 (R.C.A n° 193/09).

Sexto.- Que D. Juan José Marichal Torres nuevamente solicita el 17 de noviembre de 2011 (RE n°15.296) licencia para el proyecto de legalización de ampliación de vivienda y pérgola en la calle Gallegada de Ajuy al haber obtenido autorización de la Viceconsejería de Ordenación del Territorio mediante Resolución n°347 de 7 de noviembre de 2011 (Folios 994 al 998) competentes para autorizar en la servidumbre de protección de Costas. Dicha Resolución tiene entrada en la Corporación municipal el 21 de noviembre de 2011 (RE n°15.471).

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

Primera.- Que estamos ante la reiteración de una solicitud de licencia a proyecto de legalización de ampliación de vivienda y pérgola en la calle Gallegada de Ajuy, que fue denegada por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 14 de marzo de 2011, y contra el que se interpuso recurso de reposición, que fue desestimado por el mismo órgano sobre la base de los mismos fundamentos jurídicos, es decir : “... que la actuación planteada no es conforme con la ordenación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria ni con la ordenación del Plan General municipal vigente.”

Pues bien el proyecto de legalización ahora presentado es el mismo que fue denegado por la Junta de Gobierno Local, el 14 de marzo de 2011, cuyo recurso de reposición fue desestimado el 07 de noviembre de 2011. Los motivos de la denegación de licencia al proyecto de legalización son los mismos, esto es, no es conforme con la ordenación del PRUG de Betancuria toda vez que ha sido anulada por sentencia judicial firme la calificación de uso residencial para la parcela sobre la que se solicita la legalización, y asimismo el planeamiento general municipal de 1989 vigente, califica la parcela como viario público peatonal.

Y si bien el interesado aporta en esta nueva solicitud la Resolución n°347, de 7 de noviembre de 2011 (Folios 994 al 998), del Viceconsejero de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias, por la que se autoriza la legalización de parte de la pérgola y del muro de cerramiento en la zona de servidumbre de protección de Costas, lo cierto es que se trata de una autorización concurrente pero no vinculante para esta Administración local, salvo que sea denegatoria. Máxime cuando en la consideración quinta de la citada resolución se dice que el proyecto de legalización no cumple con las determinaciones urbanísticas del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el otorgamiento de dicha autorización no comporta la legalización de las obras desde el punto de vista del planeamiento de los recursos naturales (PRUG de Betancuria) ni del planeamiento general municipal de 1989, respecto de los cuales el proyecto es disconforme; debiendo tener en cuenta además que dicha autorización se refiere a la parte de las obras que invaden la servidumbre de protección, que no son todas las obras que se pretenden legalizar.

Llegados a este punto, cabe informar que las determinaciones urbanísticas del PRUG de Betancuría son las mismas que las que motivaron la anterior denegación, esto es, no tiene cobertura en el P.R.U.G. de Betancuría al haberse anulado por sentencia firme de 23 de julio de 2010 del T.S.J.C. la determinación de calificación con uso residencial de la pieza de suelo sobre la que se solicita la legalización, y asimismo, no cumple con las determinaciones del planeamiento urbanístico municipal al ser calificada de viario público peatonal. Disconformidad respecto del PRUG que queda reflejada en dicha la Resolución nº347, de 07 de noviembre de 2011, del Viceconsejero de Política Territorial del Gobierno de Canarias.

A tenor de lo expuesto entiende la que suscribe que existe identidad en el promotor, en el objeto y en la normativa de aplicación por cuanto cabe entender que dicha solicitud de licencia no es reiterable.

Segunda.- Que como consta en los antecedentes, la ampliación de vivienda existente y la pérgola, fueron objeto de expediente sancionador, declarado firme y conforme a derecho mediante sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 14 de marzo de 2011 (Sentencia nº76/2011; P.O. 283/2008), y en el que se requería la demolición de la ampliación de vivienda y de la pérgola por ser obras ilegales.

Pues bien, declarada conforme a derecho la Resolución de 24 de abril de 2008 por la que se impone sanción económica y requerimiento de demolición de las obras de ampliación de vivienda y pérgola (sentencia del T.S.J.C. Las Palmas, de 14 de marzo de 2011), procede ordenar al declarado responsable a que restaure la legalidad conculcada mediante la demolición de dichas obras, para lo cual debe presentar proyecto de demolición, y todo ello en el plazo de un mes, con la advertencia de que en caso de no hacerlo lo hará el Ayuntamiento en ejecución subsidiaria y con cargo al obligado, y ello conforme dispone el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera.- Compete a la Junta de Gobierno Local, la concesión y denegación de licencias urbanísticas, así como la adopción del acuerdo que ponga fin a los procedimientos incoados en el ejercicio de las potestades municipales de disciplina urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado conforme a la legislación territorial, medio ambiental, sectorial y urbanística que resulte de aplicación, y ello conforme al Decreto de delegación de la Alcaldía nº 2.451, de 14 de junio de 2011(B.O.P. Las Palmas nº80 de 22 de junio de 2011).

III.- CONCLUSIÓN.-

A tenor de los hechos y fundamentos de derecho antes expuestos, cabe concluir que, existe identidad de sujeto, objeto y normativa aplicable entre la solicitud formulada el 01 de septiembre de 2010 (RE nº11.369) y la formulada por el 17 de noviembre de 2011 (RE nº15.296), siendo aquella denegada y desestimada por no ser conforme el proyecto de legalización con las determinaciones urbanísticas del P.R.U.G. de Betancuría que han sido anuladas por sentencia de 23 de julio de 2010 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y por estar ordenada en el P.G.O. de Pájara de 1989 como suelo urbano calificado de viario público peatonal.

Añadiendo que en nada desvirtúa la anterior conclusión la nueva autorización sectorial de Costas, otorgada por Resolución nº347 del Viceconsejero de Política Territorial del Gobierno de Canarias, toda vez que la misma no exime a la construcción de tener que adecuarse a la normativa territorial y urbanística de aplicación, adecuación que como ya se ha expuesto no tiene lugar.

Por ello se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Primero.- Desestimar la reiteración de solicitud de licencia al proyecto de legalización de ampliación de vivienda y pérgola en la calle Gallegada de Ajuy.

Segundo.- Procede ordenar a D. Juan José Marichal Torres, declarado responsable, a que restaure la legalidad conculcada mediante la demolición de las obras de ampliación de vivienda en 14m² y de la pérgola de 80 m² situada en la calle Gallegada de Ajuy.

Tercero.- Señalar como plazo para efectuar la demolición con proyecto de derribo, un mes, apercibiendo al interesado del posible empleo de la acción subsidiaria al amparo del artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y con cargo al obligado.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados personados en el procedimiento ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Desestimar la reiteración de solicitud planteada por D. Juan José Marichal Torres en orden a la obtención de Licencia al proyecto de legalización de ampliación de vivienda y pérgola en la c/ Gallegada de Ajuy, en este Término Municipal, todo ello con fundamento en el informe jurídico anteriormente transcrito.

Segundo.- Ordenar a D. Juan José Marichal Torres, en su condición constatada de responsable de dicha actuación, que restaure la legalidad conculcada mediante la demolición de las obras de ampliación de vivienda en 14 m² y de la pérgola de 80 m² situada en la c/ Gallegada de la población de Ajuy y confiriéndole al efecto el plazo de un mes tras la notificación de la presente para efectuar la demolición con proyecto de derribo, apercibiendo al interesado del posible empleo de la acción subsidiaria con cargo al obligado al amparo del artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento administrativo que nos ocupa, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.5.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Vodafone España, S.A.U.**" (Rfa. Expte. 4/2011 L.U.M.), por el que solicita Licencia Municipal para proyecto de ejecución de antena de telefonía móvil sobre la cubierta del Hotel "Palacete XQ", sito en la c/ Miramar nº 4 de Morro Jable (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

Vistos los informes elaborados por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz) y por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrantes en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Vodafone España, S.A.U." Licencia Municipal para proyecto de ejecución de antena de telefonía móvil sobre la cubierta del Hotel "Palacete XQ", sito en la c/ Miramar nº 4 de Morro Jable, en este Término Municipal, conforme a lo especificado en los informes técnico y jurídico anteriormente citados.

Segundo.- Condicionar la ejecución de las obras autorizadas al cumplimiento estricto de los siguientes preceptos, cuya inobservancia dará lugar a la suspensión de la Licencia y de las obras que ampara:

- Según establece el artículo 15 de la Ordenanza de Limpieza Municipal, todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales resultantes.
- Asimismo y en aras a prevenir la suciedad, quienes realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de éstas mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obras, de forma que se impida su

diseminación y vertido de éstos fuera de la zona exacta afectada por los trabajos (Artículo 16.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).

- De conformidad con lo prescrito por el artículo 16.2 de la citada Ordenanza de Limpieza Municipal, las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de cualquier clase de materiales residuales, debiendo protegerse las tierras extraídas tal y como se ha expresado en el párrafo anterior.
- Cuando se trate de obras en la vía pública o confrontantes deberán instalarse vallas y elementos de protección así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, los cuales deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que causen daños a las personas o cosas (Artículo 16.3 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Conforme establece el artículo 18.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal, se prohíbe el abandono o deposición directamente en la vía pública de cualquier material residual o su vertido en alcorques de los árboles, aceras e imbornales, con las excepciones previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 33 de la citada Ordenanza Municipal.
- La utilización de contenedores para obras será siempre obligatoria cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de 1 m³, debiendo ser retirados de la vía pública dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos (Art. 18.2 y 18.3 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, se deberá proceder a la limpieza de las ruedas, de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado así como a la retirada de los materiales vertidos (Artículo 19.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Igualmente y conforme establece el artículo 20 de la mencionada Ordenanza Limpieza Municipal, queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonero sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública así como la limpieza de hormigoneras en la vía pública.
- Cumplimiento estricto de los preceptos recogidos en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Se deberán llevar a cabo catas previas a la ejecución de obras en orden a detectar la situación de servicios (agua, electricidad, etc.) y, en caso de detectarse éstos, la ejecución de las zanjas precisas se realizarán de forma manual para evitar su deterioro.

Tercero.- Especificar como datos resumen del proyecto los siguientes:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de UN AÑO a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de DOS AÑOS, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por

silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Quinto.- Dar traslado del mismo igualmente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y a la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno Autónomo de Canarias, conforme estipula la Disposición Adicional 3ª de la Ley 6/2001, de 23 de julio, de Medidas Urgentes en materia de Ordenación del Territorio y Turismo de Canarias

4.6.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Richard Van Linden** (Rfa. Expte. 12/2011 L.U.M.), en orden a la obtención de Licencia Municipal para proyecto de ejecución de dos viviendas unifamiliares adosadas en la parcela nº 79 del Polígono D-3 de la Urbanización "Cañada del Río" (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 19 de diciembre de 2011, adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder el citado título habilitante a favor del Sr. Van Linden, practicándose reglamentaria notificación del citado acuerdo con fecha 11 de enero siguiente.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz), donde se deja constancia de lo siguiente:

" ... Antecedentes

1.- Con fecha 15 de diciembre de 2011 el técnico que suscribe emite informe favorable para la concesión de licencia al proyecto de referencia, habiéndose concedido la misma por acuerdo de la JGL de fecha.

2.- Por acuerdo de la Comisión municipal de Gobierno de fecha 28 de noviembre de 2002 se concedió licencia urbanística de obra para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada, situada sobre las parcelas 77 y 79 del Polígono D-3 del PP Cañada del Río.

Consideraciones

1.- Con motivo de dar respuesta a la solicitud formulada por D. Richard Van Linden, de fecha 18 de octubre de 2011, RE 13.642, se detecta por el técnico que suscribe que la licencia concedida para la vivienda situada en la C/ Entresalas, nº 16, se situó en realidad sobre las parcelas 77 y 79, consumiendo 141,63 m2 de edificabilidad, de los 177 m2 edificables que acumulaban las dos parcelas, según consta en el expediente municipal 48/98-LUM. Por tanto, el resto de superficie edificable que puede materializarse sobre las parcelas es de 35,37 m2, y no

72 m2, como se había considerado en el informe técnico previo a la concesión de la licencia con expediente municipal 12/2011-LUM.

2.- Por tanto, el proyecto al que se ha concedido licencia recientemente no cumple con la edificabilidad máxima asignada por el planeamiento para las dos parcelas. Hecho que no se tuvo en cuenta en el informe técnico, al no relacionarse ambos expedientes de licencia. Este incumplimiento de la normativa urbanística supone una infracción urbanística grave tipificada en el art. 202 del TR de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.

3.- La Licencia de Obras se concedió en su día condicionada a la determinación previa al inicio de obra de **las alineaciones y rasantes** de la parcela por técnico competente del Ayuntamiento. Dicha determinación de alineaciones y rasantes no ha sido realizada hasta la fecha. Asimismo, el promotor tiene la obligación de comunicación del inicio de las obras al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación, para fijar visita de inspección. Debiéndose levantar el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal. Hasta la fecha el promotor no ha comunicado el inicio de las obras, por lo que se entiende que las mismas no han comenzado.

Conclusión

Por tanto, procede la revisión de la licencia concedida y la paralización inmediata de las obras correspondientes a la licencia concedida según expediente municipal 12/2011 LUM. Debiéndose requerir al interesado la presentación de proyecto reformado que se refiera a la agrupación de las dos parcelas y justifique el cumplimiento de la normativa de aplicación, teniendo en cuenta la edificación existente ...".

Visto igualmente el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General (Sra. Gozalo Matallana) que reza como sigue:

" ... I.- ANTECEDENTES.-

Primero.- Que por el Arquitecto municipal se emite informe, de fecha 01 de febrero de 2012, en el que se informa sobre error detectado en la concesión de la licencia urbanística de referencia 12/2011 LUM, otorgada a Don Richard y Doña Yolanda Van Linden. Informa el técnico municipal que el error detectado consiste en que se autoriza más edificabilidad de la permitida por el planeamiento y que constituye infracción urbanística grave conforme al artículo 202 del TRLOTENC, proponiendo la paralización y revisión de la licencia, requiriendo asimismo la presentación de reformado de proyecto.

Segundo.- Que la licencia de referencia municipal 12/2011 LUM, fue otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2011, y notificada al interesado el 11 de enero de 2012. No consta en el expediente que el interesado haya solicitado la determinación de las alineaciones y rasantes por el técnico municipal.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

Primera.- Que el artículo 212.1b) TRLOTENC tipifica específicamente como infracción urbanística el superar el volumen o superficie edificables de la parcela o solar edificable. Asimismo, el Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976, de aplicación supletoria, contempla en el artículo 226.2 como infracción urbanística grave las que constituyan incumplimiento de las normas relativas a parcelaciones, uso de suelo, altura, volumen y situación de las edificaciones y ocupación de la superficie de las parcelas; que también contempla el artículo 54.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística estatal de 1978, de aplicación supletoria.

A tal efecto, el técnico municipal ha expuesto en su informe que se trata de un error no tenido en cuenta en el momento de informar la presente licencia, y es que la parcela sobre la que se presenta el proyecto sólo le queda una edificabilidad materializable de 35,37m2, al haberse materializado el resto de la edificabilidad de la parcela con la licencia 48/98 LUM, que son 141,63 m2.

Se desprende del informe técnico que la edificabilidad máxima de las parcelas, la 77 y la 79, suman entre ambas 177m2 edificables. Si bien el proyecto autorizado en diciembre de 2011 autoriza 72m2, cuando sólo podía materializarse 35,37 m2, y en consecuencia la licencia autoriza un exceso de edificabilidad de 36,63 m2.

Exponiendo el técnico municipal que se trata de una infracción grave conforme al TRLOTENC. En este sentido cabe citar la sentencia de 16 de diciembre de 2006 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (recurso de apelación nº161/2006), en el que se falla anular el Decreto municipal, e insta a la Administración local a que inicie la revisión de oficio de la licencia al considerar que el exceso de altura es una infracción grave.

Segunda.- Suspensión de licencias y paralización de obras. Dispone el artículo 184 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que:

"1. El Alcalde, de oficio, a solicitud de cualquier persona o a instancia de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, dispondrá la suspensión de la eficacia de una licencia u orden de ejecución y, consiguientemente, la paralización inmediata de las obras que estén aún ejecutándose a su amparo, cuando el contenido de dichos actos administrativos constituya o legitime una infracción urbanística grave o muy grave. A requerimiento de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, o de oficio, el Presidente del Cabildo Insular podrá sustituir la inactividad del Alcalde, previa advertencia y otorgamiento a éste de un plazo para actuar, que nunca podrá ser inferior a veinte días.

2. El Alcalde o, en su caso, el Presidente del Cabildo Insular procederá a dar traslado directo de la resolución de suspensión al órgano jurisdiccional competente, en los términos y a los efectos previstos en la legislación reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

3. Las actuaciones a que se refiere este artículo se entenderán sin perjuicio de las de carácter sancionador."

En este sentido se advierte que estamos ante una medida cautelar que conforme ha entendido el Tribunal Supremo en su sentencia de 07 de julio de 2001 (Ar. 6789) exige

ejecución inmediata y permite adoptar sin conceder audiencia a los interesados. La suspensión afecta a la eficacia pero no a la validez de la licencia, ya que la decisión definitiva sobre la legalidad o ilegalidad de la licencia corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa, ya que el acto de suspensión permite la revisión judicial de la licencia.

Tercera.- De la remisión del artículo 184.2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, a la Ley 29/1988, de 29 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en su última redacción operada por la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial).

En este sentido cabe citar el artículo 127 de la Ley 29/1988, de 29 de julio, que dispone que:

“1. En los casos en que, conforme a las Leyes, la suspensión administrativa de actos o acuerdos de Corporaciones o Entidades públicas deba ir seguida de la impugnación o traslado de aquéllos ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se procederá conforme a lo dispuesto en este precepto.

2. En el plazo de los diez días siguientes a la fecha en que se hubiera dictado el acto de suspensión o en el que la Ley establezca, deberá interponerse el recurso contencioso-administrativo mediante escrito fundado, o darse traslado directo del acuerdo suspendido al órgano jurisdiccional, según proceda, acompañando en todo caso copia del citado acto de suspensión.

3. Interpuesto el recurso o trasladado el acuerdo suspendido, el Secretario judicial requerirá a la corporación o entidad que lo hubiera dictado para que en el plazo de diez días remita el expediente administrativo, alegue lo que estime conveniente en defensa de aquél y notifique a cuantos tuvieren interés legítimo en su mantenimiento o anulación la existencia del procedimiento, a efectos de su comparecencia ante el órgano jurisdiccional en el plazo de diez días.

4. Recibido el expediente administrativo, el Secretario judicial lo pondrá de manifiesto junto con las actuaciones a los comparecidos en el procedimiento, convocándolos para la celebración de la vista, que se celebrará como mínimo a los diez días de la puesta de manifiesto del expediente.

5. El órgano jurisdiccional podrá, motivadamente, sustituir el trámite de vista por el de alegaciones escritas, que se presentarán en el plazo común de los diez días siguientes a la notificación del auto en que así se acuerde. Podrá también abrir un período de prueba, para mejor proveer, por plazo no superior a quince días.

6. Celebrada la vista o deducidas las alegaciones a que se refieren los apartados anteriores, se dictará sentencia por la que se anule o confirme el acto o acuerdo objeto del recurso, disponiendo lo que proceda en cuanto a la suspensión.”

Llegados a este punto se advierte que el plazo de 10 días es un plazo de caducidad, cuya inobservancia no sólo priva de efectos a la suspensión, sino que determina la nulidad de pleno derecho del acuerdo de suspensión. El cómputo se inicia con la fecha de adopción del

acuerdo hasta la presentación del mismo en la Secretaría o ingreso en el Registro del órgano jurisdiccional de que se trate (STS de 28 de diciembre de 2000).

Asimismo, se advierte que el incumplimiento del plazo de traslado impedirá a esta Administración volver a actuar conforme al artículo 184 del Decreto Legislativo 1/2000, ahora bien, sin perjuicio de que pueda utilizarse los procedimientos de revisión de oficio previstos en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cuarta.- Que el Alcalde Presidente, delegó en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto nº2.451, de 14 de junio de 2011 (B.O.P. Las Palmas nº80 de 22 de junio de 2011), "la adopción del acuerdo que ponga fin a los procedimientos incoados en el ejercicio de las potestades municipales de disciplina urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado conforme a la legislación territorial, medio ambiental, sectorial y urbanística que resulte de aplicación."

III.- CONCLUSIÓN Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.-

A tenor de los hechos y fundamentos de derecho antes expuestos, cabe concluir aplicable el artículo 184 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, toda vez que la licencia urbanística otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2011 (notificada al interesado el 11 de enero de 2012), legitima una infracción urbanística grave conforme a los artículos 212.1b) del TLROTENC, artículo 226.2 del Texto Refundido de la Ley Suelo de 1976 y artículo 54.3 del Reglamento de Disciplina y sentencia de 16 de diciembre de 2006 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Por cuanto procede que la Junta de Gobierno Local, órgano competente por delegación, acuerde:

Primera.- Suspender la eficacia de la licencia urbanística con referencia municipal 12/2011 LUM, otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2011, a Don Richard y Doña Yolanda Van Linden, en la parcela nº79 del Polígono D-3, Urbanización Cañada del Río, del Plan Parcial Cañada del Río.

Segunda.- Paralizar las obras amparadas en la licencia de referencia 12/2011 LUM, que autorizan a Don Richard y a Doña Yolanda Van Linden a la ejecución de proyecto de dos viviendas unifamiliares adosadas, en la parcela nº79 del Polígono D-3, Urbanización Cañada del Río, del Plan Parcial Cañada del Río.

Tercero.- Dar traslado directo e inmediato al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 127 de la Ley 29/1988, de 29 de julio ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primera.- Suspender la eficacia de la Licencia Urbanística identificada con la referencia administrativa municipal 12/2011 LUM, otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2011, a Don Richard Van Linden, la cual amparaba la ejecución de dos viviendas unifamiliares adosadas en la parcela nº 79 del Polígono D-3 de la Urbanización Cañada del Río (T.M. Pájara), ordenando la paralización inmediata de las obras que se pudieran estar ejecutando por el promotor en el momento actual.

Segunda.- Dar traslado directo e inmediato del presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 127 de la Ley 29/1988, de 29 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en su última redacción operada por la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial.

Tercera.- Notificar el mismo al interesado a los efectos procedentes.

QUINTO.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO, DE GESTION URBANISTICA Y PROYECTOS DE URBANIZACION.-

No se trajo, para dictamen por la Junta de Gobierno Local, ningún expediente referido a instrumentos de planeamiento de desarrollo, de gestión urbanística y/o relativo a proyectos de urbanización.

SEXTO.- CEDULAS DE HABITABILIDAD.-

No se presentó, para dictamen de la Junta de Gobierno Local, ninguna solicitud de Cédula de Habitabilidad.

SEPTIMO.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.-

7.1.- Vista la petición presentada por Dña. **Gina N. Marchán Mejía** con fecha 5 de mayo de 2011 (R.E. nº 5836), a través del que reitera sus escritos de 28 de julio de 2003 (R.E. nº 8490), 27 de abril de 2005 (R.E. nº 4917), 23 de mayo de 2007 (R.E. nº 6555), 3 de octubre de 2007 (R.E. nº 12120) y 3 de octubre de 2008 (R.E. nº 12342), formulando renuncia respecto de la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas de la que venía disfrutando en los aledaños del local nº 13 del Edificio "Palm Garden" – Avenida del Saladar nº 5 de Solana Matorral, en este Término Municipal (Rfa. Expte. 27/2002 O.T.).

Vistos los informes elaborados por la Policía Local posteriormente, en los que se deja constancia de que en el área cuya ocupación llevaba a cabo el interesado quedó libre de dicha utilización en el año 2007.

Vistos los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y considerando procedente aceptar de plano la renuncia formulada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Aceptar de plano la renuncia formulada por Dña. Gina N. Marchán Mejía respecto de la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas de la que venía disfrutando en las proximidades del local nº 13 del Edificio "Palm Garden" – Avenida del Saladar nº 5 de Solana Matorral (T.M. Pájara) y ello de conformidad con lo señalado en los informes policiales mencionados.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la interesada y, en su caso, a los terceros interesados personados en el procedimiento y a los órganos de otras Administraciones que hayan conocido el expediente por su razón de competencia, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo a los servicios económicos municipales a los efectos de que practique baja de Dña. Gina Marchán Mejía en el padrón de contribuyentes de la Tasa por la Ocupación de Terrenos de Uso Público por mesas y sillas y ello conforme el artículo 4.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

7.2.- Visto el escrito presentado por D. **Santos Pérez Trigo** con fecha 27 de junio de 2011 (R.E. nº 8345), formulando renuncia respecto de la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas de la que venía disfrutando en la c/ Diputado Manuel Velázquez Cabrera nº 50 de Morro Jable, en este Término Municipal (Rfa. Expte. 6/2007 O.T.).

Vistos los informes elaborados por la Policía Local posteriormente, en los que se deja constancia de que en el área cuya ocupación llevaba a cabo el interesado quedó libre de dicha utilización desde el mes de agosto de 2008.

Vistos los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y considerando procedente aceptar de plano la renuncia formulada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Aceptar de plano la renuncia formulada por D. Santos Pérez Trigo respecto de la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas de la que venía disfrutando en la c/ Diputado Manuel Velázquez Cabrera nº 50 de Morro Jable (T.M. Pájara) y ello de conformidad con lo señalado en los informes policiales mencionados.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado y, en su caso, a los terceros interesados personados en el procedimiento y a los órganos de otras Administraciones que hayan conocido el expediente por su razón de competencia, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo a los servicios económicos municipales a los efectos de que practique baja de D. Santos Pérez Trigo en el padrón de contribuyentes de la Tasa por la Ocupación de Terrenos de Uso Público por mesas y sillas y ello conforme el artículo 4.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

7.3.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Marc Kolberg** (R.E. nº 16255), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la entrada temporal de vehículos "Segway" en zona aledaña al Faro del Saladar de Jandía - Solana Matorral (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la solicitud presentada por el interesado (Expte. NeoG 1722/2010).

Resultando que consta en el informe elaborado por la Policía Local, en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... *Visto el caso que se presenta sobre la solicitud de entrada al Faro del Saladar de Jandía para vehículos del tipo Segways, esto es, vehículo de transporte ligero giroscópico*

eléctrico de dos ruedas, con autobalanceo, controlado por ordenador, el Agente que suscribe entiende que es VIABLE conceder lo solicitado, matizando lo expuesto al comienzo del presente, si bien advertir que la autorización no permite circular dentro de la zona acotada del espacio natural protegido, así como en la zona de playa, limitándose la entrada exclusivamente hasta la zona aledaña al Faro del Saladar de Jandía, asimismo deberá portar el guía de las excursiones la autorización al efecto que deberá ser renovada anualmente ...”.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Marc Kolberg la Licencia Municipal instada para entrada temporal de vehículo tipo “Segway” en zona aledaña al Faro del Saladar de Jandía - Solana Matorral, en este Término Municipal, y ello con observancia expresa de los condicionantes dimanantes del informe policial transcrito y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación:

- **Período de validez de la autorización => Del 08/Febrero/2012 al 07/Febrero/2013.**

- **Vehículos autorizados => Tipo “Segway”, en grupos formados por un máximo de 20 vehículos.**

- **Tareas autorizadas => Circulación para entrada y salida desde la zona aledaña al Faro del Saladar de Jandía.**

- **Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Un máximo de 45 minutos por cada entrada, durante cuatro días a la semana.**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la Resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente,

cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que daban conocer del mismo.

OCTAVO.- PROYECTOS DE OBRAS PUBLICAS.-

No se trajo, para dictamen de la Junta de Gobierno Local, ningún proyecto técnico de obras públicas.

NOVENO.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.-

No se presentó, para dictamen de la Junta de Gobierno Local, ningún informe municipal relativo a planes y proyectos de otras Administraciones Públicas.

DECIMO.- CONVENIOS DE COLABORACION.-

Para ser aprobado por la Junta de Gobierno Local no se presentó ningún Convenio de Colaboración.

UNDECIMO.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-

No se trajo, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ningún procedimiento sancionador.

DUODECIMO.- ASUNTOS DE LA ALCALDIA.-

12.1.- Dada cuenta del informe-propuesta de la Concejalía Delegada de Comercio y Consumo de fecha 4 de enero pasado en orden a la aprobación del proyecto del Sello de Calidad "Pájara Excelente".

Visto el informe de la Técnico Municipal (Sra. Puyol Cabrera) de fecha 20 de diciembre de 2011, al que se acompaña proyecto de Reglamento de Uso y Gestión de la marca "Pájara Excelente", "Manual de Buenas Prácticas", "Manual de Uso de Logotipos y Marcas" y "Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité de Imparcialidad".

Resultando: Que se hace preciso proceder a la aprobación del proyecto en cuestión a efectos de continuar su tramitación e implantación.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el proyecto del Sello de Calidad "Pájara Excelente".

Segundo.- Tomar conocimiento y aprobar los proyectos a efectos de su tramitación de la documentación integrante del proyecto y que consta de:

- Reglamento de Uso y Gestión de la marca "Pájara Excelente".
- Manual de Buenas Prácticas.
- Manual de Uso de Logotipos y Marcas.
- Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité de Imparcialidad.

Tercero.- Incoar expediente en orden al registro de la marca en cuestión.

Cuarto.- Elevar el mismo al Pleno del Ayuntamiento en orden a la aprobación del Reglamento de Uso y Gestión de la marca "Pájara Excelente" y documentación complementaria al mismo, en tanto normativa reglamentaria sujeta a su tramitación y aprobación como disposición administrativa de carácter general.

12.2.- Visto el informe técnico elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), donde se reseña lo siguiente:

" ... Antecedentes

El pasado 25 de noviembre de 2011 se redacta informe técnico describiendo la necesidad de intervenir en el muro de piedra que delimita la calle Punta del Malrayo con la playa a la altura del Hotel "Tindaya H-10" en Costa Calma y de las consecuencias que podría tener si la situación no se subsanase.

Consideraciones

Desde la Oficina Técnica me comunica que la identificación del propietario de la urbanización se va a demorar más tiempo y dada la urgencia de la reparación del muro ante posibles condiciones meteorológicas adversas (lluvia), se ha decidido intervenir por parte del Ayuntamiento con su personal, para la subsanación del problema.

Conclusiones

El personal del Ayuntamiento de Pájara procederá a recalzar el muro de piedra con piedras de las mismas características y mortero de cemento y arena, así como adherir las piedras de menor volumen que se encuentran sueltas en la coronación del muro y sobre la pista de tierra en la parte superior.

Se requiere la participación de D. Alexis Alonso Rodríguez, como Concejal de Obras Municipales, Parques, Jardines y Parque Móvil, para dar las órdenes pertinentes.

Para dejar el muro en el mismo estado inicial haría falta sesenta sacos de cemento de 25 kg, lo que supone un presupuesto de doscientos cuarenta €uros (240,00) ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, ordenar la ejecución subsidiaria de las actuaciones determinadas por el Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) en el informe anteriormente transcrito, actuaciones éstas tendentes a solucionar la situación de perturbación grave de seguridad ciudadana ocasionada por el deficiente estado de conservación en el que se encuentra el muro de piedra que delimita la c/ Punta del Malrayo con la playa de Costa Calma (T.M. Pájara), a la altura del Hotel "Tindaya H-10".

Segundo.- Ordenar la incoación del reglamentario procedimiento de ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación del muro de piedra antes enunciado.

Tercero.- Trasladar el presente acuerdo a la Concejalía de Obras Públicas Municipales, Parques, Jardines y Parque Móvil a los efectos de que por la misma se dicten las medidas descritas en el informe técnico transcrito en orden a resolver la situación de peligrosidad en la que se encuentra el muro que nos ocupa.

DECIMO TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la sesión por la Presidencia a las nueve horas y cincuenta minutos del día de la fecha, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.